

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2019-00928

Asunto: Incorpora – Requiere parte actora

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de envío y entrega de notificación electrónica efectuada al demandado en el correo electrónico denunciado en el libelo genitor, así las cosas, observa este Despacho que la dirección electrónica no se encuentra acreditada en el expediente, asimismo, no se incluyeron los canales virtuales de contacto de esta Oficina Judicial en el texto del mensaje de datos de notificación electrónica. Aunado a lo anterior, se observa un archivo adosado denominado cuaderno físico, pese a ello, no puede esta Agencia cotejar el contenido de ese documento adjuntado.

Por las anteriores consideraciones, no puede tenerse como válida la gestión realizada, de este modo, se requiere a la parte actora para que, en primer término, acredite que el correo utilizado corresponde al de uso habitual del accionado y deberá corregir las falencias señaladas en el párrafo anterior, así pues, se insta al togado para que se ciña a las siguientes pautas cuando proceda a realizar la notificación electrónica:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, denominar cada anexo de acuerdo a su

contenido, para que el Despacho pueda realizar el correspondiente cotejo de lo remitido.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

Ahora bien, una vez revisado el expediente advierte esta Judicatura que obra una dirección física del demandado suministrada por la EPS SURA a folio 10 del cuaderno de medidas físico, en tal sentido, también puede el memorialista intentar la notificación por aviso en tal dirección incluyendo los canales virtuales de comunicación de este Despacho en el aviso judicial. O si es su deseo hacerlo de manera electrónica, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en observancia de los parámetros que se acaban de anotar.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 69

Hoy 28 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a226a75fb6362451ad3eec2284cb39e4526b270d8051e2648758f0affeddef06

Documento generado en 27/04/2021 07:10:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>